



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

SECCIÓN: UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

OFICIO: RSI-0052-2013

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Victoria, Tamaulipas, 25 de marzo de 2013

CHRISTIAN MANCILLA DAVALOS:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, numeral 2, y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas (la Ley), me refiero a su solicitud enviada a través del formato electrónico, mediante la cual requirió la siguiente información:

“Nombre del sindicato con que la empresa KPMG Cárdenas Dosal, S.C. tiene celebrado un contrato colectivo de trabajo Nombre del sindicato con que la empresa PricewaterhouseCoopers S.C. tiene celebrado un contrato colectivo de trabajo Nombre del sindicato con que la empresa Deloitte Consulting Group, S.C tiene celebrado un contrato colectivo de trabajo Nombre del sindicato con que la empresa Mancera S.C. tiene celebrado un contrato colectivo de trabajo”

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es un órgano especializado de carácter estatal, a cargo de difundir, promover y proteger la libertad de información pública y resolver con estricto apego a la Ley el Recurso de Revisión sobre la negativa o solución insatisfactoria de solicitudes de información pública y de la acción de habeas data para la protección de datos personales, que estén en poder de los sujetos obligados por la normativa estatal de acceso a la información. Sin embargo, dentro de sus facultades establecidas en el artículo 68 del citado cuerpo legal, no se encuentra la de concentrar información de ninguno de los sujetos obligados que se mencionan en el artículo 5 de la Ley en consulta. **Es usted quien tiene el derecho de pedirla a las instancias correspondientes.**

Efectivamente, el ITAIT no concentra información de los sujetos obligados que se encuentran definidos en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, ni tiene la facultad de solicitarla a petición de los particulares. En cambio, la Legislación citada le otorga a usted pleno derecho para realizar una solicitud de información o de habeas data ante cualquier autoridad, dependencia, unidad administrativa, entidad, órgano u organismo del Estado o los Municipios a que se refiere el ordinal anteriormente invocado, esto es, por escrito libre o vía electrónica.

Asimismo, es pertinente señalar que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 6, inciso h), reconoce como información pública al dato archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentra en su posesión o bajo su control; asimismo, el inciso c), del mismo artículo, define al documento como cualquier registro que de cuenta del ejercicio de las atribuciones de los entes públicos sujetos de esta ley y sus servidores públicos, independientemente de su fecha de elaboración o su fuente, tales como actas, acuerdos, circulares, convenios, directrices, estadísticas, estudios, expedientes, informes, instructivos, memoranda, notas, reportes, resoluciones o sentencias. Dichos documentos podrán constar en cualquier medio, sea escrito, impreso, electrónico, digital, holográfico, sonoro y visual.

Es importante aclarar que el derecho humano de acceso a la información consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política, se ejerce mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la cual establece las reglas a las que los solicitantes deben sujetarse al llevar a



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

cabo sus solicitudes de acceso a la información o de la acción de habeas data ante los sujetos obligados, acceso que consiste en solicitar documentos en poder de los mismos.

Aunado al hecho de que lo solicitado por usted no obra en nuestros archivos, al no ser competencia de este Instituto el poseer dicha información, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 68 de la Ley, además de que la misma no se ha creado, obtenido, ni se encuentra en posesión o bajo control de este órgano garante y las empresas KPMG Cárdenas Dosal, S.C., Princewaterhouse Coopers S.C., Deloitte Consulting Group, S.C. y Mancera S.C no son sujetos obligados que se encuentran establecidos en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; sin embargo, si usted desea obtener información relacionada con actividades de orden laboral que sean a cargo de un ente público o con aquella relativa a la fracción IV del numeral 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice: “ **ARTÍCULO 28.** A la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, además de las atribuciones que le confieren las leyes aplicables, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **IV.** Intervenir, a petición de parte, en la revisión de los contratos colectivos de trabajo, así como en los conflictos que surjan por violación a las leyes o a los citados contratos;” lo que se le recomienda es que formule su solicitud ante el titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Estado de Tamaulipas, para lo cual se le proporcionan los siguientes datos:

Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos
Lic. Alejandro Torres Mansur
Titular de la Unidad de Información Pública
Domicilio: Centro de Oficinas Gubernamentales
Piso 17 Parque Bicentenario, Cd. Victoria, Tam
Teléfono: 834 107 8633 Ext. 43816
Correo electrónico: alejandro.torres@tamaulipas.gob.mx

O ingrese directamente al siguiente formato electrónico de solicitud de información:
<http://transparencia.tamaulipas.gob.mx/solicitud-de-informacion-publica/>

Es importante que cuando presente su solicitud, ya sea de forma electrónica o escrita, usted solicite que el ente público le acuse de recibo.

Asimismo, a manera de orientación, estimo oportuno enterarle que luego de que usted formule alguna solicitud de información en los términos de la Ley, el ente público correspondiente (es decir, el que genera la información), deberá satisfacerla en un plazo no mayor a **veinte días hábiles** a partir de que la recibió. Este plazo podrá prorrogarse de manera excepcional hasta por **diez días hábiles adicionales**, cuando medien circunstancias que así lo requieran para el procedimiento y la presentación de la información solicitada. En este caso, el ente público tendrá que notificarle esta circunstancia mediante comunicación fundada y motivada sobre las causas de la prórroga acordada. En ningún caso el plazo para satisfacer la solicitud de información pública excederá de **treinta días hábiles**. (Artículo 46, numeral 1, LTAIPET).

Si por negligencia no se le da respuesta en tiempo y forma a su solicitud de información, se entenderá que el ente público le respondió en sentido afirmativo en todo lo que favorezca a su petición, excepto en el caso de información de acceso restringido, que se entenderá en sentido negativo. (Artículo 50 LTAIPET).

Finalmente, si su solicitud de información o su acción de hábeas data no fueron solventadas dentro de los plazos legales o la respuesta emitida le resulta insatisfactoria, **usted cuenta con el derecho de interponer el recurso de revisión ante este Instituto, dentro de los diez días hábiles siguientes**

contados a partir de la fecha en que usted tuvo conocimiento de la resolución respectiva. (Artículo 72, 73 y 74 LTAIPET).

El recurso de revisión deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal, así como la acreditación de la personalidad jurídica de éste;
- b) El domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, así como la autorización de quiénes en su nombre puedan oírlos y recibirlos;
- c) El ente público responsable;
- d) La identificación precisa de la resolución impugnada;
- e) La mención clara de los hechos en que se funda la impugnación y la consideración de por qué estima inadecuada la resolución;
- f) Una copia del acto o resolución impugnado;
- g) Las notificaciones que le haya expedido la Unidad de Información Pública responsable en el trámite de la solicitud de información o acción de hábeas data;
- h) Las pruebas que se ofrecen para acreditar la impugnación o las que se hubieren solicitado por el recurrente y la petición de que se requieran por conducto del Instituto; e
- i) Según sea el caso, la firma del promovente o su huella digital y firma de la persona que lo haga a su ruego.

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



LIC. LUIS SALDAÑA ROMO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA